

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 27/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00547	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ALEJANDRO FERREIRA NARVAEZ	Auto resuelve renuncia poder	26/04/2023	031	1E
41001 4189001 2016 00826	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	LIGIA LASSO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	26/04/2023	029	1E
41001 4189001 2016 00826	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	LIGIA LASSO	Auto decreta medida cautelar c	26/04/2023	030-3	1E
41001 4189001 2016 01951	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	CECILIA HERRERA PLAZAS y DURLEY YESID YAÑEZ BERNAL	Auto resuelve renuncia poder	26/04/2023	024	1E
41001 4189001 2016 02075	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ANA DORIS MONTOYA ROJAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada no aprueba liquidación del credito	26/04/2023	034	1E
41001 4189001 2016 02468	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN R.	ANA MERCEDES ROJAS GONZALEZ Y CLARA PIEDAD JACOME DE ARDILA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada No aprueba liquidación del credito.	26/04/2023	23	1E
41001 4189001 2016 02468	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN R.	ANA MERCEDES ROJAS GONZALEZ Y CLARA PIEDAD JACOME DE ARDILA	Auto decreta medida cautelar c	26/04/2023	24-25	1E
41001 4189001 2017 00855	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	MATILDE TAMAYO RIVAS	Auto Designa Curador Ad Litem a la doctora KAREN XIOMARA BAHAMON BASTIDAS	26/04/2023	16-17	1E
41001 4189001 2017 00855	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	MATILDE TAMAYO RIVAS	Auto decreta medida cautelar s	26/04/2023	18-19	1E
41001 4189001 2017 00857	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	FLOR ELVIA GUTIERREZ MUÑOZ	Auto Designa Curador Ad Litem al doctor DÁNIEL ANTONIO CORTES NUÑEZ	26/04/2023	036-3	1E
41001 4189001 2017 00857	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	FLOR ELVIA GUTIERREZ MUÑOZ	Auto decreta levantar medida cautelar	26/04/2023	038-3	1E
41001 4189001 2017 00859	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	SARA YUSTRES CAMACHO	Auto reconoce personería	26/04/2023	17	1E
41001 4189001 2017 00860	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	BELEN MORA DE BAHAMON	Auto reconoce personería	26/04/2023	16	1E
41001 4189001 2017 00860	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	BELEN MORA DE BAHAMON	Auto ordena comisión	26/04/2023	17-19	1E
41001 4189001 2017 01028	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	LILA OLAYA DE MARTINEZ	Auto reconoce personería	26/04/2023	14	1E
41001 4189001 2018 00113	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GLADYS PERDOMO GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder	26/04/2023	014	1E
41001 4189001 2018 00113	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GLADYS PERDOMO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar c	26/04/2023	016-1	1E
41001 4189001 2019 00035	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ARNULFO DUSSAN DIAZ	Auto reconoce personería	26/04/2023	12	1E
41001 4189001 2019 00044	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION	ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTÉS	Auto reconoce personería	26/04/2023	28	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00044	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION	ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTÉS	Auto ordena comisión	26/04/2023	29-31	1E
41001 4189001 2019 00117	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JHON FREDY ROMERO CORTES	Auto resuelve renuncia poder	26/04/2023	029	1E
41001 4189001 2019 00459	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ	Auto 440 CGP	26/04/2023	026	1E
41001 4189001 2022 00209	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS	Auto niega emplazamiento	26/04/2023	10	1E
41001 4189001 2022 00209	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS	Auto decreta medida cautelar y requiere al pagador y/o tesorero de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S	26/04/2023	07-08	2E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
- Nit. 891.180.008-2
Demandado: ALEJANDRO FERREIRA NARVAEZ - C.C. 14.193.354
Radicación: 41001-41-89-001-2016-00547-00

AUTO

A consecutivo **#025** del expediente digital, la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, allega memorial de renuncia al poder conferido. Sería el caso corroborar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP y proceder con su aceptación.

No obstante, en archivo **#028 electrónico**, se observa poder conferido a la profesional del derecho, para ejercer la representación judicial de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**.

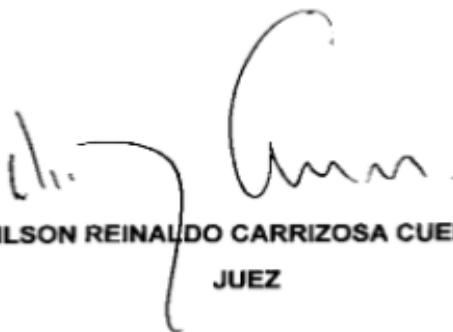
Por lo expuesto, al constatarse que a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** continuará actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, no se dará trámite al memorial de renuncia y en su lugar se ratificará su personería para actuar. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la renuncia al poder presentada, por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: RATIFICAR LA PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **1.075.213.317**, portador de la **T.P. 227.654 del C.S.J** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva (H) 26 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
Nit 813.002.158-3
Demandado: LIGIA LASSO- C.C. 36.159.590
Radicación: 41001-41-89-001-2016-00826-00

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en archivo **#023** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. a la que no se le impartirá aprobación por cuanto teniendo en cuenta el mandamiento de pago y de que se trata de cuotas sucesivas, no se allegó el certificado Actualizado expedido por el Administrador sobre las acreencias adeudadas a la fecha de presentación de la liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho negará la aprobación de la actualización del crédito allegada y requerirá a las partes para que la presenten en debida forma, anexando el documento referido.

Por otro lado, a consecutivo **#027** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas se encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la aprobación de la liquidación de crédito aportada conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en debida forma, Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION** con Nit. **813.002.158-3** a la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No. 274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 19/04/23
E. 27/04/23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva (H) 26 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN Nit
813.002.158-3
Demandado: LIGIA LASSO- C.C. 36.159.590
Radicación: 41001-41-89-001-2016-00826-00

AUTO

Observa el despacho a folio # **025** del expediente digital, solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante; una vez revisada se advierte que las medidas de embargo de productos financieros que posee la demandada **LIGIA LASSO**, fueron ordenadas por este juzgado mediante auto de fecha 03 de abril de 2019 (fol. 2 Cuaderno 2 físico), por lo cual resulta improcedente su decreto nuevamente.

No obstante, se observa que dentro de la actual solicitud de medidas cautelares se encuentra un inmueble del cual no existe pronunciamiento alguno, y al cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, se procederá con su decreto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

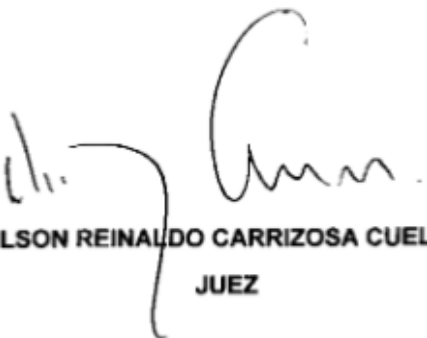
PRIMERO: NEGAR solicitud de medida cautelar de productos financieros por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. **200-138943, 200-138944 y 200-99819** propiedad de la demandada **LIGIA LASSO** identificada con **C.C. 36.159.590**.

Líbrense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P). al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co y ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

En caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreara multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 núm. 3ª del C.G.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
- Nit 860.013.743-0
Demandado: CECILIA HERRERA PLAZAS - C.C. 31.309.762
DURLEY YESID YAÑEZ BERNAL – C.C. 1.082.804.161
Radicación: 41001-41-89-001-2016-01951-00

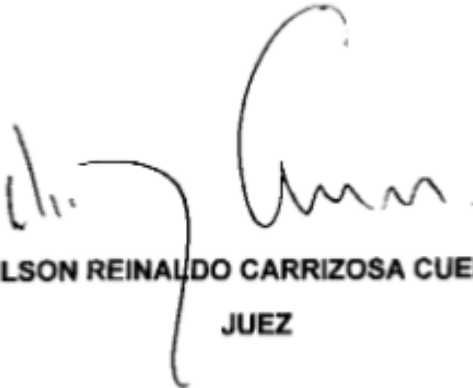
AUTO

A consecutivo **#023** del expediente digital, el doctor **LINO ROJAS VARGAS**, apoderado de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, allega memorial de renuncia al poder conferido. Una vez revisado y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP, se procederá de con su aceptación. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por el doctor **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **1.083.867.364**, portador de la **T.P. 207.866 del C.S.J**, por cuanto se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
Nit. 813.002.158-3
Demandado: ANA DORIS MONTOYA ROJAS- C.C. 21.238.450
Radicación: 41001-41-89-001-2016-02075-00

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en archivo **#016** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. a la que no se le impartirá aprobación por cuanto teniendo en cuenta el mandamiento de pago y de que se trata de cuotas sucesivas, no se allegó el certificado Actualizado expedido por el Administrador sobre las acreencias adeudadas a la fecha de presentación de la liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho negará la aprobación de la actualización del crédito allegada y requerirá a las partes para que la presenten en debida forma, anexando el documento referido.

Por otro lado, a consecutivo **#032** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas se encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la aprobación de la liquidación de crédito aportada conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en debida forma, Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION** con Nit. **813.002.158-3** a la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No. 274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 19/04/23
E. 27-04-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
Nit 813.002.158-3
Demandado: ANA MERCEDES ROJAS GONZALEZ-C.C. 35.402.516
CLARA PIEDAD JACOME DE ARDILA-C.C. 41.458.751
Radicación: 41001-41-89-001-2016-02468-00

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante vista en archivo **#14** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. a la que no se le impartirá aprobación por cuanto teniendo en cuenta el mandamiento de pago y de que se trata de cuotas sucesivas, no se allegó el certificado Actualizado expedido por al Administrador sobre las acreencias adeudadas a la fecha de presentación de la liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho negará la aprobación de la actualización del crédito allegada y requerirá a las partes para que la presenten en debida forma, anexando el documento referido.

Por otro lado, a consecutivo **#21** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas de encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la aprobación de la liquidación de crédito aportada conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en debida forma, Artículo 446 del C.G.P.

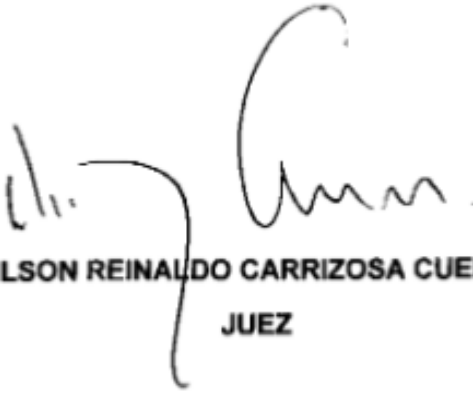
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN** con Nit. **813.002.158-3** a la la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 19/04/23
E. 27-04-23

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva, 26 de abril de 2023 .

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
Nit 813.002.158-3
Demandado: ANA MERCEDES ROJAS GONZALEZ-C.C. 35.402.516
CLARA PIEDAD JACOME DE ARDILA-C.C. 41.458.751
Radicación: 41001-41-89-001-2016-02468-00

AUTO:

Observa el despacho a **consecutivo #20 del expediente digital**, solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

Una vez revisada se advierte la solicitud de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(s) y demás títulos bancarios o financieros que se encuentren a nombre de las demandadas, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá con su decreto.

Respecto a la solicitud de embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. **200-139614, 200-22082 y 50C-1472548**, observa el Despacho que no se especifica de forma clara quien de las demandadas es la propietaria de los mismos, por lo cual mencionada solicitud será negada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(s) y demás títulos bancarios o financieros que se encuentren a nombre de las demandadas **ANA MERCEDES ROJAS GONZALEZ** identificada con **C.C. 35.402.516** y **CLARA PIEDAD JAOME DE ARDILA** identificada con **C.C. 41.458.751**, en los siguientes bancos de la ciudad de Neiva: **BANCO BANCOLOMBIA- BANCO DAVIVIENDA- BANCO DE BOGOTA- BANCO OCCIDENTE - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO BBVA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- BANCO POPULAR- BANCO AV VILLAS – BANCOOMEVA- BANCO PICHINCHA -BANCO COLPATRIA – COOPERATIVA UTRAHUILCA- BANCAMIA - BANCO FALABELLA – BANCO GNB SUDAMERIS**

El límite del embargo es la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 11.130.264) .
--

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad

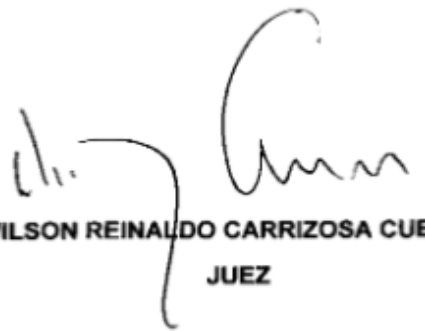


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. **200-139614, 200-22082 y 50C-1472548**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 20-04-23
E. 27-04/23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva (H), **26 de abril de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado: 41001-41-89-001-2017-00855-00
Demandante: **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN**
Nit 813.002.158-3
Demandado: **MATILDE TAMAYO RIVAS - C.C. 26.466.645**

AUTO

A consecutivo **#12** del expediente electrónico, observa el Despacho memorial presentado por el profesional en derecho **NELSON ALEXANDER CAMERO OSORIO**, en el cual manifiesta su no aceptación a la designación como curador ad litem.

En aplicación al numeral 7 del Art. 48 C.G.P. se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la doctora **KAREN XIOMARA BAHAMON BASTIDAS** a quien se le comunicará conforme el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Finalmente, a consecutivo **#14** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas de encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem para el proceso de la referencia al abogado **NELSON ALEXANDER CAMERO OSORIO** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada **MATILDE TAMAYO RIVAS**, a la doctora **KAREN XIOMARA BAHAMON BASTIDAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.257.053** y portadora de la T.P. 301.025 del C.S.J, a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente y remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

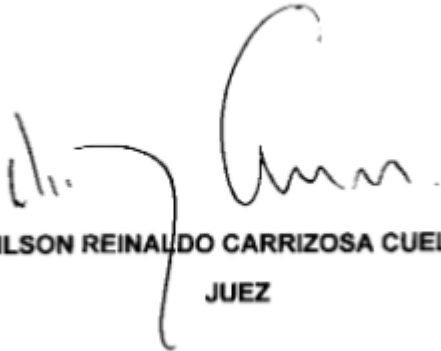
El abonado de correo electrónico de la curadora designada es:
karenxioma1017@hotmail.com



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION** con Nit. **813.002.158-3** a la la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No. 274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 19/04/23
E. 27-04-23



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, **26 de abril de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado: 41001-41-89-001-2017-00855-00
Demandante: **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN**
Nit 813.002.158-3
Demandado: **MATILDE TAMAYO RIVAS - C.C. 26.466.645**

AUTO:

A consecutivo **#09** del expediente digital, observa el despacho solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Una vez revisada la mencionada solicitud y al cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá con su decreto. En consecuencia, se:

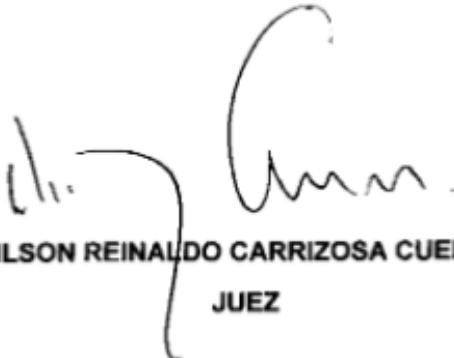
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **200-139295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, propiedad de la demandada **MATILDE TAMAYO RIVAS** identificada con la **C.C. 26.466.645**.

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P) al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co y ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

En caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreara multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 núm. 3ª del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva (H), **26 de abril de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado: 41001-41-89-001-2017-00857-00
Demandante: **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN**
Nit 813.002.158-3
Demandado: **FLOR ELVIA GUTIERREZ MUÑOZ - C.C. 36.161.608**

AUTO

A consecutivo **#034** del expediente electrónico, observa el Despacho memorial presentado por la profesional en derecho **MARÍA CAMILA ESCOBAR MORA**, en el cual manifiesta su no aceptación a la designación como curadora ad litem.

En aplicación al numeral 7 del Art. 48 C.G.P. se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará al doctor **DANIEL ANTONIO CORTES NUÑEZ** a quien se le comunicará conforme el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Finalmente, a consecutivo **#033** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas de encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem para el proceso de la referencia a la abogada **MARÍA CAMILA ESCOBAR MORA** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada **FLOR ELVIA GUTIERREZ MUÑOZ**, al doctor **DANIEL ANTONIO CORTES NUÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.281.323** y portadora de la T.P. 321.717 del C.S.J, a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente y remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

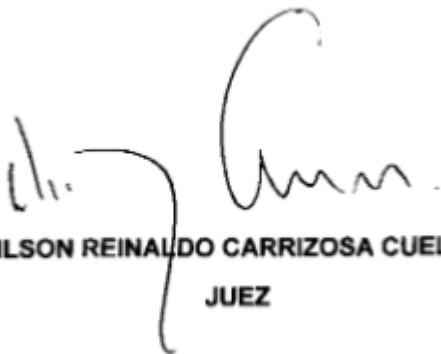
El abonado de correo electrónico del curador designado es:
cortesn.daniel@gmail.com



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION** con Nit. **813.002.158-3** a la la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No. 274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 20/04/23
E. 27-04-23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva (H), **26 de abril de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado: 41001-41-89-001-2017-00857-00
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
Nit 813.002.158-3
Demandado: FLOR ELVIA GUTIERREZ MUÑOZ - C.C. 36.161.608

AUTO

En archivo **#029 del expediente electrónico**, obra memorial allegado por el Apoderado de la parte Actora debidamente suscrito, autenticado y enviado desde su correo electrónico de notificación: notjudicialmercasurltdaenr@gmail.com; solicitando la reducción de la medida cautelar decretada por el Despacho en auto de fecha 07 de febrero de 2023, específicamente el de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliaria Nos. **200-38753, 200-123325 y 200-42741**, propiedad de la demandada **FLOR ELVIA GUTIERREZ MUÑOZ** identificada con la **C.C. 36.161.608**. Lo anterior, en razón a que considera que las medidas solicitadas y decretadas podrían ser excesivas.

Sobre la limitación de embargos, tenemos que el artículo 599 del Código General del Proceso establece que *"... el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario cuidando que los mismos no excedan el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas..."*. En el caso que nos atañe, se advierte que al no allegar las pruebas necesarias que permitan determinar el valor los bienes sobre los cuales se solicita medida cautelar, el Despacho procedió con el decreto de las mismas.

No obstante, teniendo en cuenta que el levantamiento de las medidas cautelares es procedente si se pide por quien solicitó la medida conforme al numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., es viable la solicitud del levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2023, sobre los inmuebles antes mencionados. Por lo tanto, por Secretaría se expedirán los oficios correspondientes comunicando la decisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el expediente sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliaria Nos. **200-38753, 200-123325 y 200-42741** propiedad de la demandada **FLOR ELVIA GUTIERREZ MUÑOZ** identificada con la **C.C. 36.161.608**.

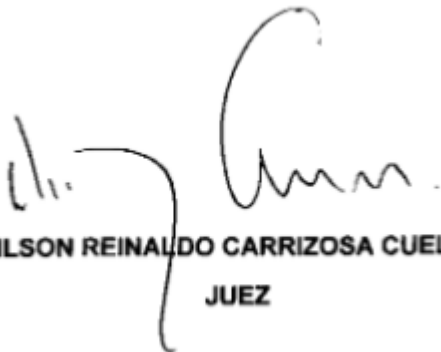
SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota de medida de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada **FLOR ELVIA**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

GUTIERREZ MUÑOZ con la **C.C. 36.161.608**, identificados con folios de matrículas inmobiliaria Nos. **200-139601** y **200-139599**; y comunique lo pertinente (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P) al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co y ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Notifíquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 20/04/23
E. 27-04-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
Nit 813.002.158-3
Demandado: SARA YUSTRE CAMACHO- C.C. 26.606.030
Radicación: 41001-41-89-001-2017-00859-00

AUTO

A consecutivo **#15** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

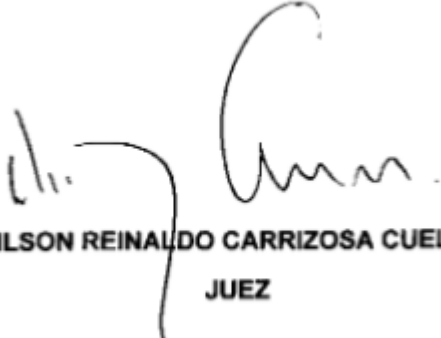
Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas de encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN** con Nit. **813.002.158-3** a la la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No. 274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00860-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN
REESTRUCTURACIÓN - Nit 813.002.158-3
Demandada: BELEN MORA DE BAHAMON - C.C. 36.105.009

AUTO

A consecutivo **#14** y **15** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

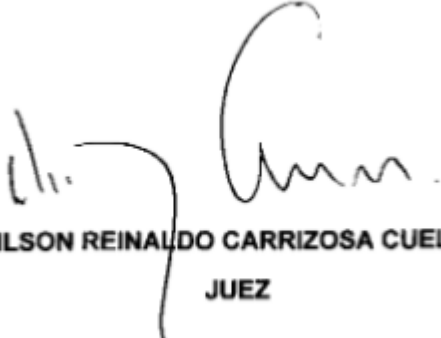
Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas de encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN** con Nit. **813.002.158-3** a la la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No. 274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, 26 de abril de 2023 .

Radicación: 41001-41-89-001-2017-00860-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN
REESTRUCTURACIÓN - Nit 813.002.158-3
Demandada: BELEN MORA DE BAHAMON - C.C. 36.105.009

AUTO

Mediante Auto de fechado 10 de agosto de 2022 -**archivo #08 expediente electrónico**- el Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **200-105411** y **200-138919**, de propiedad de la demandada **BELEN MORA DE BAHAMON**.

En advertencia de que dicha medida fue inscrita en debida forma sobre los derechos de cuotas de propiedad de la misma, conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho ordenará el secuestro de los derechos de cuota de los inmuebles referenciados y comisionará para llevar a cabo la diligencia respectiva. En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA** para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del derecho de cuota de propiedad de la Demandada **BELEN MORA DE BAHAMON** identificada con **C.C. 36.105.009** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **200-105411** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y dirección **Calle 38 No. 17-89**, ubicado en Neiva (Huila); el cual se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestro. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA** para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del derecho de cuota de propiedad de la Demandada **BELEN MORA DE BAHAMON** identificada con **C.C. 36.105.009** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **200-138919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y dirección **Carrera 5 No. 38-61 SUR IN LOCAL #0903 VERDURAS MERCANEIVA**, ubicado en Neiva (Huila); el cual se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestro. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

-Notifíquese y Cúmplase-.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 20/04/23
E. 27-04-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2017-01028-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN
REESTRUCTURACIÓN - Nit 813.002.158-3
Demandada: LILA OLAYA DE MARTINEZ C.C. 26.599.940

AUTO

A consecutivo **#12** y **13** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

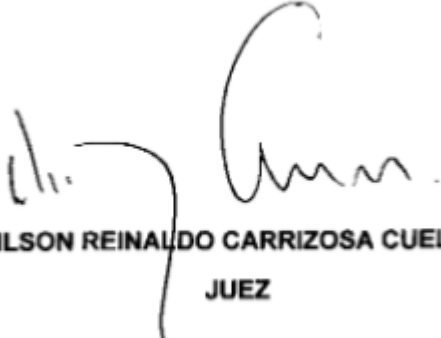
Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas de encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN** con Nit. **813.002.158-3** a la la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No. 274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 26 de Abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
- Nit. 891.180.008-2
Demandado: GLADYS PERDOMO GUTIERREZ - C.C. 55.177.626
Radicación: 41001-41-89-001-2018-00113-00

AUTO

A consecutivo **#012** del expediente digital, la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, allega memorial de renuncia al poder conferido. Sería el caso corroborar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP y proceder con su aceptación.

No obstante, en archivo **#013 electrónico**, se observa poder conferido a la profesional del derecho, para ejercer la representación judicial de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**.

Por lo expuesto, al constatarse que a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** continuará actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, no se dará trámite al memorial de renuncia y en su lugar se ratificará su personería para actuar. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la renuncia al poder presentada, por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: RATIFICAR LA PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **1.075.213.317**, portador de la **T.P. 227.654 del C.S.J** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, **26 de abril de 2023** .

Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación: 41001-41-89-001-2018-00113-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
- Nit. 891.180.008-2
Demandado : GLADYS PERDOMO GUTIERREZ - C.C. 55.177.626

AUTO:

Observa el despacho a **consecutivo #015 del expediente digital**, solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante; la cual, una vez revisada se advierte la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá con su decreto. En consecuencia, este Despacho;

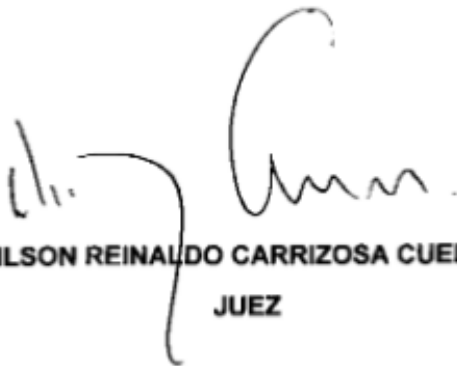
RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(s) y demás títulos bancarios o financieros que se encuentren a nombre de la demandada **GLADYS PERDOMO GUTIERREZ** identificada con la **C.C. 55.177.626**, en el siguiente banco de la ciudad de Neiva: BANCO DAVIVIENDA- BANCOLOMBIA- BANCO AGRARIO- BANCO DE BOGOTA- BANCO BBVA- BANCO OCCIDENTE- BANCO AVVILLAS- BANCO BCSC- BANCO COLPATRIA- BANCOOMEVA- BANCO POPULAR- BANCO MUNDO MUJER- BANCO FALABELLA- BANCO PICHINCHA- COOPERATIVA UTRAHUILCA.

El límite del embargo es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE -(\$ 2.507.942).**

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
Nit 813.002.158-3
Demandado: ARNULFO DUSSAN DIAZ- C.C. 12.105.639
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00035-00

AUTO

A consecutivo **#10** y **11** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

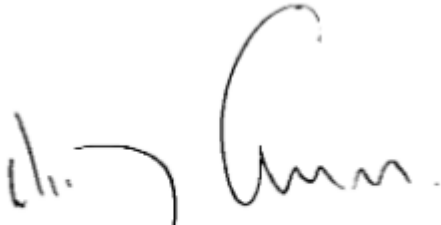
Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas de encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN** con Nit. **813.002.158-3** a la la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No. 274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
Nit 813.002.158-3
Demandado: ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTES - C.C. 26.507.604
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00044-00

AUTO

A consecutivo **#25** y **26** del expediente digital, se observa memorial allegado por la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** en calidad de representante legal de la entidad demandante, en el cual solicita reconozca personería para ejercer la representación judicial.

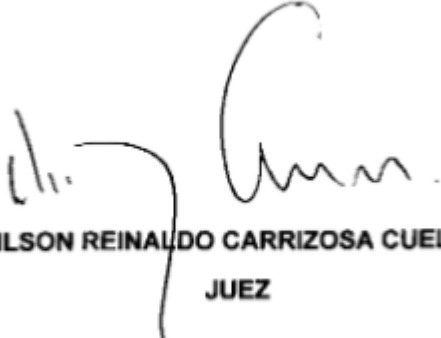
Una vez revisada las facultades otorgadas en la Cámara de Comercio del Huila, se observa que entre las mismas de encuentra "... g) *constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales...*", razón por la cual, se ordenará el reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar dentro del presente asunto en nombre de la **SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN** con Nit. **813.002.158-3** a la la doctora **ERIKA MEDINA AZUERO** identificada con la **C.C. 33.750.205**, portador de la T.P. No. 274.486 del C.S.J., Representante Legal de la Entidad como lo acredita con el certificado sobre representación y gerencia expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, 26 de abril de 2023 .

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
Nit 813.002.158-3
Demandado: ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTES - C.C. 26.507.604
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00044-00

AUTO

Mediante Auto de fechado 13 de diciembre 2022 -**archivo #18 expediente electrónico**- el Despacho ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **200-14328** y **200-139045**, de propiedad de la demandada **ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTES**.

En advertencia de que dicha medida fue inscrita en debida forma sobre los derechos de cuotas de propiedad de la misma, conforme certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho ordenará el secuestro de los derechos de cuota de los inmuebles referenciados y comisionará para llevar a cabo la diligencia respectiva. En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA** para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del derecho de cuota de propiedad de la Demandada **ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTES** identificada con **C.C. 26.507.604** sobre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **200-14328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y dirección **Calle 61 No. 1B-28**, ubicado en Neiva (Huila); el cual se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA** para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la Demandada **ANA LUCIA NARVAEZ DE CORTES** identificada con **C.C. 26.507.604** identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-139045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y dirección **Carrera 5 No. 38-61 SUR IN LOCAL #1031 VERDURAS MERCANEIVA**, ubicado en Neiva (Huila); el cual se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese por secretaria el correspondiente despacho con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

-Notifíquese y Cúmplase-.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 20/04/23
E. 27-04-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR HUILA"- Nit. 891.180.008-2
Demandado: JHON FREDY ROMERO CORTES – C.C. 1.075.245.862
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00117-00

AUTO

A consecutivo **#025** del expediente digital, la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, allega memorial de renuncia al poder conferido. Sería el caso corroborar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP y proceder con su aceptación.

No obstante, en archivo **#027 electrónico**, se observa poder conferido a la profesional del derecho, para ejercer la representación judicial de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**.

Por lo expuesto, al constatarse que a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** continuará actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, no se dará trámite al memorial de renuncia y en su lugar se ratificará su personería para actuar. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la renuncia al poder presentada, por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: RATIFICAR LA PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **1.075.213.317**, portador de la **T.P. 227.654 del C.S.J** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva, **26 de abril de 2023**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR HUILA"– Nit. 891.180.008-2
Demandado: LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ
– C.C. 1.082.214.194
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00459-00

AUTO

Mediante auto calendado seis (06) de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"** en contra de **LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ**.

En acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró el respectivo mandamiento de pago, por la suma contenida en el petitum.

De lo anterior, el demandado **LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ** fue notificado por aviso (**enero 17 de 2023**) (**Artículo 292 del CGP**), venciendo en silencio el término del que disponía para recurrir, pagar o contestar conforme constancia secretarial de fecha 15 de febrero de 2023.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado, razón por la cual a ello se procederá.

De otro lado a consecutivo **#023** del expediente digital, la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, allega memorial de renuncia al poder conferido. Sería el caso corroborar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP y proceder con su aceptación.

No obstante, en archivo **#025 electrónico**, se observa poder conferido a la profesional del derecho, para ejercer la representación judicial de la entidad demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**.

Por lo expuesto, al constatarse que a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** continuará actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, no se dará trámite al memorial de renuncia y en su lugar se ratificará su personería para actuar.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ** identificado con **C.C. 1.082.214.194** y a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"** identificada con **Nit. 891.180.008-2** tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

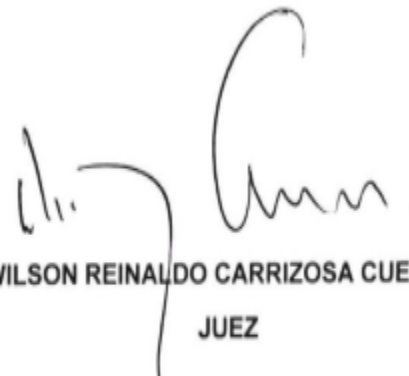
TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de **\$240.786** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

QUINTO: NO DAR TRAMITE a la renuncia al poder presentada, por lo motivos antes expuestos.

SEXTO: RATIFICAR LA PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **1.075.213.317**, portador de la **T.P. 227.654 del C.S.J** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Neiva (H) 26 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR HUILA"- Nit. 891.180.008-2
Demandado: FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS
- C.C.72.004.942
Radicación: 41001-41-89-001-2022-00209-00

AUTO

A consecutivo **#07** del expediente digital, la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, apoderada de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**, allega memorial de renuncia al poder conferido.

Sería el caso corroborar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP y proceder con su aceptación sino fuera que en archivo **#08 electrónico**, se observa poder conferido a la profesional del derecho, para ejercer la representación judicial de la entidad demandante.

Por lo expuesto, al constatarse que a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** continuará actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, no se dará trámite al memorial de renuncia y en su lugar se ratificará su personería para actuar.

Por otro lado, a consecutivo **#09** del expediente digital, la parte demandante allega solicitud de emplazamiento del demandado dentro del proceso de la referencia, fundamentado en que se realizó citación a notificación personal a la dirección **Carrera 8W No. 37-16**, la cual no aparece en la demanda y conforme al informe de notificación expedido por la empresa de correo **SURENVIOS**, arrojó como resultado **"DESTINATARIO SE TRASLADÓ"**.

Sería el caso proceder a ordenar el emplazamiento solicitado, de no ser que verificado el libelo de la demanda, se observa que se señaló como direcciones de notificación del demandado **FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS** la **Carrera 2 No. 27-08 B/Santa Ines** y la **Calle 70 No. 2W-02** del Municipio de Neiva Huila, y a la fecha se observa evidencia alguna de realización del trámite de notificación a las mismas.

Por lo tanto, la solicitud de emplazamiento será negada, y en su lugar se le requerirá para que realizase la notificación en debida forma conforme a las direcciones señaladas en libelo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

RESUELVE

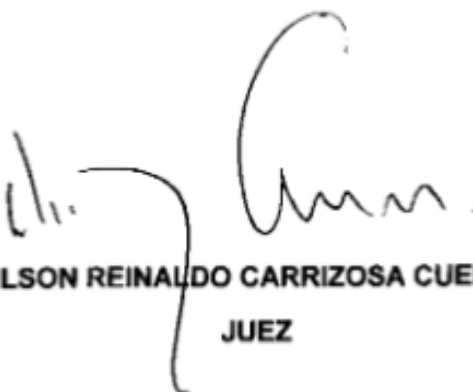
PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la renuncia al poder presentada, por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: RATIFICAR LA PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **1.075.213.317**, portador de la **T.P. 227.654 del C.S.J** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"**

TERCERO: NEGAR solicitud de emplazamiento del demandado **FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS** por los motivos antes expuestos.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones aportadas en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H), **26 de abril de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR HUILA"- Nit. 891.180.008-2
Demandado: FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS
- C.C.72.004.942
Radicación: 41001-41-89-001-2022-00209-00

AUTO

A consecutivo **#06** cuaderno 2 del expediente digital, se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera al pagador y/o tesorero de **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S**, con el fin de que dé respuesta a la orden de embargo de salarios, que fue ordenada e informada mediante oficio No. 1332 del 22 de agosto de 2022 con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso.

En efecto observa el Despacho que el mencionado oficio, fue radicado por el Juzgado en el correo electrónico de dicha Entidad desde 27 de septiembre de 2022, tal como se observa:



Al respecto el Despacho accederá a la solicitud de requerimiento en razón a que a la fecha no hay respuesta de la Entidad ni títulos judiciales a cargo del presente proceso con ocasión de dicha medida cautelar lo que indica que, pese a lo ordenado, no han tomado nota de la medida deprecada.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

Así mismo, A consecutivo **#10** del expediente digital, observa el despacho solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Una vez revisada la mencionada solicitud y al cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá con su decreto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador y/o tesorero de **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S**, a efectos de que dé respuesta a la medida cautelar que fuera decretada por este despacho judicial sobre el demandado **FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS** identificado con la **C.C. 72.004.942**, y comunicada mediante oficio No. 1332 del 22 de agosto de 2022.

Por Secretaría líbrese oficio correspondiente comunicando lo ordenado al correo electrónico minsignares@contactamos.com.co para que se sirva **TOMAR ATENTA NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Artículo 156 del C.S.T y 593 Núm. 9 del C.G.P. y advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreará multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **200-269034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER BARRIOS DE SALAS** identificada con la **C.C. 72.004.942**.

Líbrese los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P) al correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co y ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

En caso de incumplimiento de la orden impartida, le acarreará multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 núm. 3ª del C.G.P

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ